



76

12 NOV. 2020

SEÑORES  
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., D.C.  
JUZGADO DE ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA., D.C  
E. S. D.

Ref.: SOLICITUD DE TERCEROS INTERESADOS Y PERJUDICADOS EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 59 2018 0772 00  
De: STERLING SANCHEZ LIUBER Vs.: DAVID ALFREDO PRIETO RICARDO- ELVIS ANDERSON PRIETO RICARDO- JUAN CAMILO PRIETO RICARDO - LEDER STEALLONE PRIETO RICARDO

**ANA LUCIA VARGAS CUADROS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'774.020 de Bogotá, con T.P. No. 177.568 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los señores **DIANA PAOLA ALMANZA AGATON Y EDWIN CAMILO LARGO POVEDA**, mayores de edad, domiciliados y residente en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía No.39'677.564 de Soacha y No. 80'018.272 de Bogotá, dentro de los términos procesales, respetuosamente me permito interponer el recurso de **REPOSICION** del auto proferido por su Despacho de fecha 09 de Noviembre de 2020 y notificado en el estado del 10 de noviembre de 2020, donde niega la solicitud elevada por mis poderdantes tendiente al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble en litigio, Como bien se observa en el memorial radicado por esta suscrita a nombre de los señores **DIANA PAOLA ALMANZA AGATON Y EDWIN CAMILO LARGO POVEDA**, ellos son un tercero perjudicado en dicho litigio, Este Honorable Despacho debió darle a la solicitud presentada el trámite de incidente, y haber fijado la caución del caso, como bien lo depreca según el Código General del Proceso en el artículo 597 numeral 8°. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material al tiempo que ella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. (Negrillas mías).

Mis poderdantes probaron que el bien está en posesión de ellos, por lo tanto, el señor Juez debía haber procedido de conformidad a la ley.

Los señores **DIANA PAOLA ALMANZA AGATON Y EDWIN CAMILO LARGO POVEDA**, han probado que es ellos quien están en posesión del inmueble, como se ha dicho en los hechos de la petición.

Según la Jurisprudencia: Sentencia C – 95/01 DEL 31 DE Enero de 2001, expediente D – 3101, Magistrado ponente Doctor JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO  
Lo anterior todo lo que hace referencia a un tercero perjudicado.  
Pero de igual forma frente a lo preceptuado en el Art. 317 del C. G. P. **DESISTIMIENTO TÁCTO** se cumple tal y como lo ha aplicado el Honorable Despacho.

Ahora, conforme al Art. 318 del C. G. P., el cual sustento en lo siguiente: Teniendo en cuenta lo expresado por su Honorable Despacho, no es la autoridad competente para dirimir las situaciones de orden penal, ni es el proceso ejecutivo el escenario para decidir, pero no se está pidiendo que este Despacho dirima un asunto penal, lo que se esta pidiendo es que se reconozcan como un tercero perjudicado debido a la acción judicial que se tramita en este Despacho, son terceros perjudicados de buena fe como bien se explica en el memorial al que hace alusión el Honorable Despacho y teniendo en cuenta que el inmueble en litigio esta embargado, que de acuerdo a las normas Notariales, dichas escrituras no han sido posible registrarlas conforme a la ley; respetuosamente me

Dirección: Calle 74 # 62-23 Bogotá D.C. / Teléfonos: 310 222 46 99 – 300 466 13 00

E-mail: capinotificaciones@gmail.com



77

permite solicitarle se sirvan reponer el auto en mención y dar aplicación a la regla del desistimiento tácito; d) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y ordenar la entrega de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a mis poderdantes, con el fin de que cesen los perjuicios ocasionados por este hecho.

Ruego a su señoría despachar favorablemente mi respetuosa petición y escrito.

**Del señor Juez, atentamente,**

**Del señor juez, atentamente,**

**ANA LUCIA VARGAS CUADROS**

**C.C. No. 41'774.020 de Bogotá**

**T.P. No. 177.568 del C. S. J.**

**NOTIFICACIONES:**

**Email: capinotificaciones@gmail.com – lauraanzola15@hotmail.com**

28

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA.**

Bogotá D. C. Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 17 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020 y vence el 14 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 76-77.

La Secretaria.

  
**MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA**

